



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 101 -2022-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 04 ABR. 2022

### VISTOS:

El Informe N° 440-2022-GR.APURIMAC/07.04 tramitado en fecha 24/03/2022, que adjunta el Oficio N° D000580-2022-OSCE-SGE, el Memorando N° D000105-2022-OSCE-DSEACE y el Informe N° D000065-2022-OSCE-SCGU, el proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con expediente N° 359 de fecha 08/03/2022, el Informe N° 033-2022-GRAP/06/GG de fecha 08/03/2022, el Informe N° 85-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 07/03/2022, el Informe N° 288-2022-GRAP/07.04 de fecha 04/03/2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

#### I. Antecedentes:

1. Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha **07/02/2022** convocó el procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para la adquisición de Adoquín de Concreto (Peatonal) 6 cm x 10cm x 20cm para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con un valor estimado de S/. 42,005.00 soles, **en adelante el procedimiento de selección;**

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante la ley**), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**en lo sucesivo el reglamento**);

2. Que, en fecha **15/02/2022** en horas 10:00 de la mañana a horas 12:00 del mediodía, se realizó la apertura de ofertas y el periodo de lances, de manera electrónica en la plataforma del SEACE, y el **16/02/2022** se notificó a través del SEACE el "**Acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro**", en el cual se dio a conocer el reporte de resultados del periodo de lances (electrónico), encontrándose en orden de prelación de 04 postores. Acto seguido se procedió con la verificación de la documentación de presentación obligatoria y documentos de habilitación de los dos primeros postores con mejor precio según el orden de prelación. **Finalmente el Órgano Encargado de Contrataciones designado para referido procedimiento de selección,**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

otorgó la buena pro al Postor XELKING S.A.C. con RUC N° 20601343895 por el monto adjudicado de S/. 51.000.00 soles;

101

3. Que, a través de los **Escritos s/n** presentado en **fecha 22/02/2022** en mesa de partes de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac registrado con SIGEs Nros. 3849 y 3851, la Representante Legal de CONISUR CON GEN EIRL, solicito se declare la nulidad de oficio del acto administrativo del procedimiento de selección, peticionando como: **i) pretensión administrativa principal:** se declare la nulidad total del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, otorgada por el Comité de Selección. **ii) pretensión administrativa accesoria:** se retrotraiga el proceso de selección en mención a la etapa de periodo de lances, ello de conformidad al numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. **Argumentando que:** “(...) Habiéndose programado el periodo de lances para el 15/02/2022 entre las 10:00:00 AM y 12:00:00 PM horas, a través del SEACE, su representada participó activamente en dicha acción. Y que a pesar que en todo el transcurso del periodo de lances el SEACE presentó problemas de conectividad y de normal actividad para realizar los lances, su representada realizó su último lance a horas 11:49:58 am el 15/02/2022, por el monto de S/. 45,000.00 soles, tal como se aprecia a continuación:



Habiendo revisado el Acta de Buena Pro publicada por la Entidad en el SEACE el 16/02/2022, pudo verificar que el resultado del periodo de lances descrito en mencionada acta, no contiene en ningún extremo el último lance realizado por su representada, ni tampoco el lance mejorado, lo que aparentemente se debería a una falla del SEACE, puesto que como se describió en el anterior punto, su representada cuenta con el reporte de lance, donde se denota que su representada lanzo un lance mucho menor al adjudicado. Tomando en consideración lo descrito en la presente y en virtud de los principios de igualdad de trato, eficacia, eficiencia y equidad que se deben de regir las contrataciones públicas, la Entidad debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y poner en conocimiento al OSCE – PERU COMPRAS, este comportamiento “inadecuado” del sistema, puesto que estaría afectando y causando un perjuicio económico de casi S/. 6,000.00 soles en contra de la Entidad. Adjunta como medios probatorios y anexos, entre otros, el reporte de lance de su representada obtenida en el SEACE, conforme se muestra a continuación:

REPORTE DE LANCES POR POSTOR						
Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-7-2022-GRAP-1						
Entidad Convocante		GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL				
No. Item		1				
Descripción del Item		ADOQUIN DE CONCRETO PEATONAL DE 20 cm x 40 cm x 6 cm				
Moneda		Soles				
No de Lance	RUC	Nombre o Razón Social del postor	Fecha Hora	Acción	Valor Lance	Observación
1	20600528743	CONISUR CON GEN E.I.R.L.	2022-02-15 11:49:58.2	Nuevo lance	45000	El postor disminuyó su propuesta en 1341,00 Soles para establecer su nuevo lance.

4. Que, a través del **Escrito N° 01** presentado en **fecha 28/02/2022** en mesa de partes virtual de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac registrado con SIGE N° 4400, la Representante Legal de la **Empresa XELKING SAC**, refiere que absuelve el traslado al recurso de apelación, peticionando como: **i) Pretensión principal,** se declare la improcedencia del recurso de apelación presentado por el Postor CONISUR CON GEN EIRL contra el otorgamiento de la buena pro dentro del procedimiento de selección SIE N° 007-2022-GRAP-1. **ii) Pretensión accesoria,** se ratifique la buena pro del Postor XELKING SAC. **Argumentando que:**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

10

Procedió a detallar los fundamentos de hecho, señalando entre otros que: i) Con la legitimidad procesal que le asiste cuestiona y contradice el recurso de apelación interpuesto por el Postor CONISUR CON GEN EIRL por la falta de interés y legitimidad para obrar en la presentación del recurso de apelación. ii) Conforme se colige de la lectura del recurso de apelación interpuesto por el impugnante se encuentra dirigido contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, toda vez que ha solicitado como pretensión principal se declare la nulidad de la buena pro otorgada a favor de su representada XELKING SAC, ello toda vez que, según refiere debido a una aparente falla del SEACE que vulneraría los principios de las contrataciones, solicitando a la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención. iii) Al respecto indica que, del recurso de apelación advierte que el OEC ha dejado constancia que del resultado del periodo de lances (electrónico) según lo programado en la fecha y hora establecida en el SEACE en línea, se obtuvo un orden de prelación de 04 postores detallando el cuadro, indicando que la Apelante no se encuentra dentro del orden de prelación establecido por el OEC, lo cual conlleva a que esta deba cuestionar, en primer lugar, la decisión del OEC que dispuso la descalificación de su oferta y solicitar en su petitorio la admisión de su oferta. iv) Sin embargo conforme se aprecia de los antecedentes administrativos, la citada postora en su pretensión no ha solicitado la admisión de su oferta y/o revertir su condición, pues los únicos fundamentos que obran en su recurso de apelación, se encuentran orientados a alegar una aparente falla en el SEACE en el registro de su lance y que se declare la nulidad total del otorgamiento del proceso de selección. v) Considerando que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante no contiene ningún cuestionamiento orientado a revertir su condición de descalificado, se debe considerar que dicho postor procesalmente carece de legitimidad para cuestionar el otorgamiento de la buena pro, correspondiendo declarar la improcedencia del recurso de apelación. vi) En esa misma línea de razonamiento teniendo en cuenta la pretensión principal y accesoria de la impugnante, más no así de revertir su condición, en ese sentido el titular de la Entidad deberá de pronunciarse, solo sobre lo solicitado en el petitorio, pues resolver mas allá de lo peticionado o distinto a ello, sería una decisión de extra petita, faltando al principio de congruencia. vii) Informa que en la presentación del recurso de apelación, de determinarse su irregularidad habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la ley, el reglamento y los requisitos de admisibilidad establecido en el procedimiento de selección, por cuanto el Apelante habría presentado una carta de vigencia poder adulterada, indicando que: La legitimidad procesal e interés para obrar del Apelante para cuestionar la buena pro otorgada al Adjudicatario, se encuentra supeditada a que el apelante acredite con el poder vigente la titularidad de la persona jurídica y cumplir con las condiciones de la acción exigidos en la ley y el reglamento. Siendo que el Apelante CONISUR CON GEN EIRL en el documento que adjunta el recurso de apelación, denominado CERTIFICADO DE VIGENCIA con código de verificación 59528542 respecto a la solicitud N° 2021-5655458 de fecha 28/01/2021, hora 09:30:26 emitido supuestamente por la Oficina Registral de Cusco, el día 28/01/2022 a horas 10:25:30; Sin embargo, se puede constatar que mediante el código de verificación 59528542 y el Código QR, inserto en la parte superior derecha del citado documento, que corresponde al certificado de vigencia de la Empresa CONISUR CON GEN EIRL, pero fue expedido con fecha 18/11/2021 (se adjunta) lo que evidencia que la vigencia poder expedida por la SUNARP, fue adulterado en el extremo de su fecha de expedición, en consecuencia a la fecha de presentación de la oferta y el recurso de apelación se encontraba vencido, no siendo eficaz para acreditar la titularidad de la persona jurídica y constituyendo fraude procesal. Asimismo, refiere que del documento presentado por el impugnante CONISUR CON GEN EIRL, difiere del que figura en el sistema de la SUNARP, respecto a la fecha de expedición y a la tasa registral correspondiente al ejercicio 2022, pero que convenientemente se consignó la fecha del 28/01/2022. Asimismo refiere que, se puede verificar en el registro de la SUNARP, la autenticidad del documento con código de verificación 59528542, el cual arroja un resultado de un documento de fecha 28/11/2021. En atención a ello, refiere que corresponde evaluar este hecho que se pone de conocimiento, a efectos de que se proceda conforme al numeral 259.3 del artículo 259 del RLCE;

5. Que, el Abogado de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 04/03/2022, emitió el Informe N° 288-2022-GRAP/07.04 – Informe Técnico sobre la Nulidad de Oficio de la Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-7-2022-GRAP-1, señalando que:

- I. Procedió a detallar los antecedentes.
- II. Procedió a citar la base legal.
- III. Procedió a citar la fundamentación.
- IV. Procedió a verificar sobre la procedencia del recurso
- V. Procedió a la fijación de puntos controvertidos
- VI. Procedió a realizar el análisis, señalando entre otros que:

“(…) En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, la Entidad se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**Único punto controvertido: Determinar si los postores pudieron efectuar lances (mejora de sus ofertas económicas) en la fecha y hora previstos en el calendario del procedimiento de selección.**

El Impugnante ha centrado los argumentos de su recurso de apelación en alegar que el procedimiento de selección se encuentra viciado, toda vez que, según sostiene, una supuesta falla en el SEACE habría impedido a los postores efectuar lances sucesivos en línea con normalidad y, de ese modo, mejorar sus ofertas económicas iniciales, teniendo como consecuencia que la mejor oferta, no le correspondería a el Adjudicatario.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

101

Sobre el particular, el Impugnante señala que el 15 de febrero de 2022, fecha programada para el periodo de lances, desde las 10:00 hasta las 12:00 horas, participo activamente en dicha acción.

Que muy a pesar que en todo el transcurso del periodo de lances, el SEACE presento problemas de conectividad y de normal actividad para realizar lances, mi representada realizo su ultimo lance a horas 11:49:58 del 15/02/2022 por el monto de S/. 45,000.00 soles, tal como se aprecia a continuación.



De igual modo, podemos apreciar mayores detalles, según muestra en la imagen siguiente:

6.- Que como se describió en el punto 4, mi representada cumplió con lo establecido con lo descrito en el punto 7.3.2 de la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, que establece: (...) El postor puede mejorar su propia oferta durante el periodo establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado. (...); sin embargo, por una aparente “falla” del SEACE, mi lance no estaría apareciendo en reporte de la entidad, pero si en el reporte consultado por mi representada, lo que certificaría que la mejora del precio fue enviada y validada por el SEACE.

7. Que tomando conocimiento de lo descrito en la presente y en virtud de los principios de Igualdad de trato, Eficacia y Eficiencia y Equidad que deben regir las contrataciones públicas, la entidad debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención y poner en conocimiento al

CONISUR CON GEN E.I.R.L.  
RUC 20600528743  
*Isabel Bolognesi Enriquez*

OSCE – PERU COMPRAS, este comportamiento “inadecuado” del sistema, puesto que estaría afectando y causando un perjuicio económico de casi S/ 6,000.00<sup>1</sup> soles en contra de la entidad.

8.- Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, mi representada presentara a través de mesa de partes del OSCE, el presente escrito conjuntamente con el reporte de Lance de mi representada obtenido del SEACE, para que la dirección de riesgos del OSCE tome conocimiento y pueda supervisar que la entidad tome las medidas correctivas ante este “aparente” error de sistema.

Así, el apelante entre sus fundamentos señala que, *ante esta acción errada del OEC considerando que se debió a un error del sistema “SEACE”, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.*

Complementariamente, cabe manifestar que una vez publicada el otorgamiento de Buena Pro en el Sistema del SEACE, se recibió llamadas telefónicas de algunos participante, quienes nos manifestaron su preocupación y malestar, sobre los inconvenientes constantes que se viene presentando en la plataforma del SEACE; como sucedió en el presente procedimiento de selección, específicamente durante el periodo de lances sucesivos en línea, antes de culminado el tiempo programado, en la plataforma se habrían presentado problemas de conectividad en la plataforma, limitando continuar con los lances sucesivos en línea para mejora de precios finales; dicho aparente funcionamiento “inadecuado” en el sistema, ha ocasionado que muchos participantes habrían sido afectados, estas incidencias obviamente ha ocasionado un perjuicio a nuestra entidad.

En ese contexto, visto el contenido integral del documento de solicitud de “nulidad”, del participante CONISUR CON GEN E.I.R.L., con RUC 20600528743, se evidencia incongruencias entre la hoja “REPORTE DE LANCES POR POSTOR” presentado por el participante, con la hoja “REPORTE DE RESULTADO DEL PERIODO DE LANCES” extraído de la plataforma del SEACE mediante el usuario de la nuestra entidad (GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC), lo cual corrobora aparente deficiencias que vienes presentando en el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

101

funcionamiento del SEACE, ocasionando conflictos entre los participantes y las entidades convocantes, conforme se muestran en las imágenes líneas abajo:

Lo extraído de la plataforma del SEACE con usuario de la Entidad, evidenciándose que efectivamente no registra el nombre del participante CONISUR CON GEN E.I.R.L.

### REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-7-2022-GRAP-1

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL		
No ítem	1		
Descripción del ítem	ADOQUIN DE CONCRETO PEATONAL DE 20 cm x 10 cm x 6 cm		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20601343895	XELKING S.A.C.	51000
2	20602136290	CORPORACION RISO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORPORACION RISO E.I.R.L.	53540.19
3	10409345366	HANCCO CHARA VIRGINIA	54742
4	20556937738	CNR CONTRATISTAS Y PROVEEDORES GENERALES S.A.C.	57330

Sin embargo, el reporte presentado por el participante; evento registrado a las 11:49:58 horas del día 15/02/2022; se aprecia que el valor de lance es de S/. 45000,00, monto que se encuentra muy por debajo del primer lugar según Orden de prelación del Reporte de Resultados del periodo de Lances, como se muestra a continuación:

### REPORTE DE LANCES POR POSTOR

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-7-2022-GRAP-1

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL					
No ítem	1					
Descripción del ítem	ADOQUIN DE CONCRETO PEATONAL DE 20 cm x 10 cm x 6 cm					
Moneda	Soles					
No de Lance	RUC	Nombre o Razón Social del postor	Fecha Hora	Acción	Valor Lance	Observación
1	20600528743	CONISUR CON GEN E.I.R.L.	2022-02-15 11:49:58.0	Nuevo lance	45000	El postor disminuyó su propuesta en 1341.00 Soles para establecer su nuevo lance.

CONISUR CON GEN E.I.R.L.  
RUC: 20600528743  
Ornella Isabel Bolognesi Enriquez

Por otra parte, cabe precisar para el presente procedimiento de selección, en total **11 participantes** presentaron sus ofertas, sin embargo según al Reporte de Resultados del periodo de Lances, de este evento aparentemente no habrían participado 7 postores, equivalente al 64% de los que presentaron sus ofertas, siendo un porcentaje alto e inusual, ya que por lo general casi el 100% de los que presentan sus ofertas participan del evento de lances de postores en línea, según al cronograma prevista en la plataforma del SEACE, seguidamente se muestran el registro de participantes que presentaron sus ofertas electrónicas.

No.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la postulación	Estado	Metas/Acciones
1	20601343895	XELKING S.A.C.	14/02/2022	18:29:47	20601343895	14/02/2022	18:34:17	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
2	20602863124	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES FAEDU S.A.C.	14/02/2022	17:27:30	20602863124	14/02/2022	17:28:04	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
3	20392529374	JIN VIRDCO S.A.C.	14/02/2022	11:33:58	20392529374	14/02/2022	11:34:14	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
4	20600528743	CONISUR CON GEN E.I.R.L.	14/02/2022	21:55:01	20600528743	14/02/2022	21:55:16	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
5	20556937738	CNR CONTRATISTAS Y PROVEEDORES GENERALES S.A.C.	14/02/2022	12:40:30	20556937738	14/02/2022	12:41:36	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
6	10430485429	HUAMANI ROJAS BELEN	14/02/2022	15:16:33	10430485429	14/02/2022	15:16:44	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
7	20602136290	CORPORACION RISO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORPORACION RISO E.I.R.L.	14/02/2022	17:46:11	20602136290	14/02/2022	17:47:52	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
8	10460401050	ESCOBAR CANDIA YESENIA	14/02/2022	19:45:42	10460401050	14/02/2022	19:49:54	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
9	20490613405	GUEVARA INCENIEROS Y CONSULTORES EHPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GICOH E.I.R.L.	14/02/2022	20:16:53	20490613405	14/02/2022	20:17:37	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
10	20509860981	PROMOCCIONES E INVERSIONES ARCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROMOCCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C.	14/02/2022	18:06:08	20509860981	14/02/2022	18:06:23	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>

11 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 1 a 10. Página 1 / 2.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

10

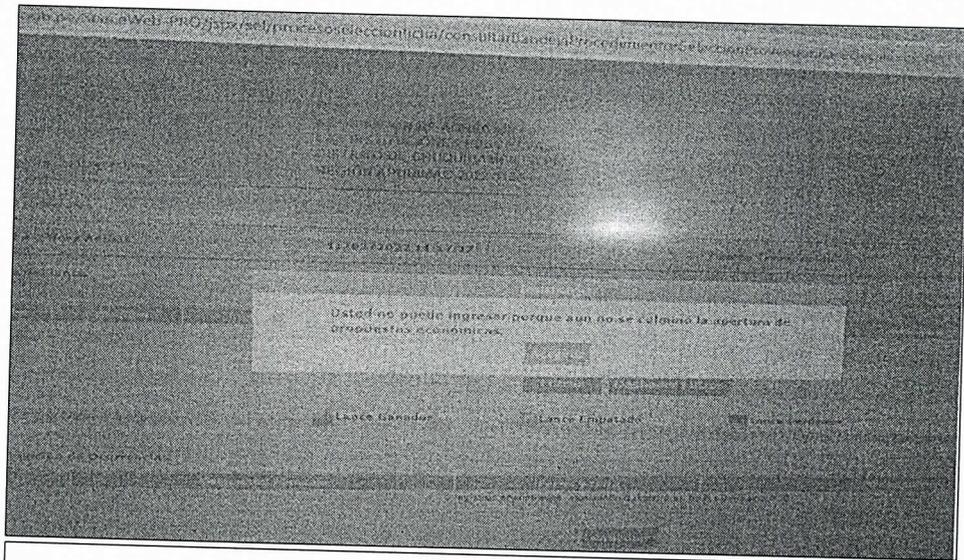
Nro.	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de cupón	Hora de cupón	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Notas	Acciones
11	10409345366	HANCCO CHARA VIRGINIA	14/02/2022	18:01:19	10409345366	14/02/2022	18:01:35	Enviado	Valido		

11 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 11 a 11. Página 2 / 2.

Nota: Sobre la base de las quejas recibidas se ha visto por conveniente comunicarnos con algunos de los 11 participantes que presentaron sus ofertas pero no figuran en el Reporte de Resultados del periodo de Lances, de la interacción con algunos de ellos, podemos señalar que la mayoría se sentían mortificados por la forma como viene funcionando la plataforma del SEACE, inclusive sin conocimiento de causa algunos de ellos pensando lo peor, que los operadores del SEACE de nuestra entidad estaríamos interviniendo para que no funciones de manera adecuada, **aclorando que una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de pelación de los postores.**

Respecto de los inconvenientes y/o fallas recurrentes que viene presentándose en el funcionamiento del sistema SEACE durante los primeros meses del año 2022; casos concretos se presentan a continuación:

Casos: SIE N° 5-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria) y SIE N° 6-2022-GRAP-1(Primera Convocatoria)



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL  
SIE-SIE 5-2022-GRAP-1

Objeto de contratación: **ADQUISICIÓN DE BARRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO CORRUJADO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. TECNICO CESAR ABRAHAM VALLEJO DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC.**

Plazo de ejecución: **Postores, según orden de prelación.**

Fecha (x): **0**

SEDE DE REGISTRO DEL PERIODO DE LANES  
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°: **SIE-SIE 5-2022-GRAP-1**

Entidad contratante	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL
Proponente	HANCCO CHARA VIRGINIA
Descripción del ítem	ADQUISICIÓN DE BARRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO CORRUJADO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. TECNICO CESAR ABRAHAM VALLEJO DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC.
Fecha de presentación	14/02/2022
RUC	10409345366
Nombre y Razón Social del postor	HANCCO CHARA VIRGINIA
Código Dato	

Conforme se muestra en la imagen anterior, una vez culminado el plazo del periodo de lances sucesivos, el sistema del SEACE muestra un mensaje siguiente "Usted no puede ingresar porque aún no se culminó la apertura de propuestas económicas".

Y una vez ingresado a la sección Reporte de Resultado de Periodo de Lances, se evidencia cero (0) registros.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

104

ATENDIDO----->1057\_2022\_HA\_SEACE3\_SEL\_ Recibidos x

**Coordinador Seace** mar, 15 feb, 09:25 ☆  
Estimados, Se le comunica que ya se encuentra atendido el inconveniente reportado, por favor sirvase verificar. Cabe señalar, que tiene un plazo d...

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** mar, 15 feb, 12:53 ☆  
Estimado, muchas gracias por la asistencia técnica; pero quería realizar una ultima consulta, si el cambio de fecha del periodo de lances de los pro...

**Coordinador Seace** mar, 15 feb, 13:55 ☆  
para mí ▾  
Estimado,  
  
Al respecto, se entiende por notificado cuando se publica en el SEACE, la postergación se realizó el 11/02/2022, y de acuerdo a lo solicitado por su representada el día de hoy se programó el periodo de lances.  
  
Aite,  
\*\*\*

Finalmente, manifestar que conforme se visualiza la imagen anterior, en atención a lo solicitado sobre los inconvenientes en el sistema, el coordinador SEACE nos comunica que la postergación se había realizado, para nueva fecha, siendo todo los actuados que se acompañan al presente informe.

En ese contexto, precisar que es la Dirección del SEACE, dependencia del OSCE que administra el funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, solicitamos nos esclarezca la causa técnica del porque no registra en el Reporte de Resultados del periodo de Lances el nombre del participante CONISUR CON GEN E.I.R.L., y de otros participantes.

Adicionalmente, manifestarle que los hechos expuestos por el Impugnante, son coherentes con lo manifestado por otros postores quienes señalaron no haber concluido con efectuar lances sucesivos en línea, para mejorar sus precios ofertados inicialmente; y que, como consecuencia de esto, el mejor precio supere sustancialmente el valor estimado, vale decir en un 18%.

Siendo así, en el presente caso debido a una aparente incidencia técnica en el funcionamiento "inadecuado" del sistema de SEACE, la etapa de periodo de lances en el ítem impugnado, no habría sido posible realizarse con normalidad.

Asimismo, en atención con lo señalado en el numeral 112.3 del citado artículo, también corresponde traer a colación lo señalado en la Directiva N° 006-2019- OSCE/CD que regula el "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", específicamente en sus numerales 7.3.2 y 7.4, tal como se detalla en las Bases Estándar ya descritas líneas arriba.

Atendiendo a lo señalado en el Reglamento y en la citada Directiva, queda claro que el periodo de lances, constituye una etapa de realización imprescindible en un procedimiento de subasta inversa electrónica; en tal sentido, la propia naturaleza de este tipo de procedimiento de selección amerita la necesaria realización de una etapa en la cual los postores puedan mejorar sus ofertas económicas, todo con la finalidad de obtener el mejor precio posible del bien objeto de contratación. De ese modo, es el propio periodo de lances o mejora de precios, el que constituye la esencia de la subasta inversa electrónica.

En atención a dichas consideraciones, el objetivo final de los procedimientos que forman parte de la contratación pública, es la **satisfacción del interés general** que se busca alcanzar a través de la adquisición de un determinado bien, la contratación de un servicio o la ejecución de una obra. De ese modo, tal como ha dejado entrever el supremo intérprete de Constitución, no es posible equiparar la relación jurídica que existe entre dos agentes privados, con la relación que se genera entre el Estado y un particular como consecuencia del otorgamiento de una buena pro, pues aunque con el respeto de las garantías constitucionales que deben otorgarse a los particulares, primará siempre la atención del interés general.

Siendo así, cada órgano que integra el sistema de contratación pública, así como también cada agente o autoridad (administrativa o jurisdiccional) que intervenga en alguna de sus fases de desarrollo, incluido esta Entidad, debe orientar las facultades y derechos que la ley le otorga, a procurar que la contratación se realice en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, teniendo como marco los principios de la contratación pública que la normativa reconoce, para que el sector de la ciudadanía beneficiado directa o indirectamente con la contratación, perciba que los aportes que realiza a través del pago de sus contribuciones al tesoro público, se vean reflejados en mejoras a sus condiciones de vida, conforme prevé el artículo 1 de la referida Ley.

Del mismo modo, los agentes del mercado de las compras públicas, sin perjuicio de la obtención de una utilidad, que persiguen como





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

10

finalidad de sus actividades económicas y comerciales, durante su participación en los procesos de contrataciones gubernamentales, deben desempeñarse como buenos proveedores del Estado, con apego a los principios de integridad, buena fe, colaboración y sana competencia.

Por otro lado, sin perjuicio de la decisión adoptada, corresponde comunicar a la Dirección del SEACE, dependencia del OSCE que administra el funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, a fin que tanto en el presente caso como en varios otros últimamente se viene presentando deficiencias en el funcionamiento sean superadas; por lo tanto expresamos nuestra preocupación sobre determinados aspectos vinculados con el uso y el funcionamiento de la Subasta Inversa Electrónica, de manera tal que los operadores de la misma y las instancias pertinentes puedan conocer y adoptar las acciones necesarias para el desempeño adecuado y eficiente de esta modalidad de selección.”

**VII. Procedió a realizar su conclusión, señalando que:**

1. Conforme se evidencia, durante los primeros meses del año 2022 en otros procedimientos de selección convocadas por la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, vienen presentándose incidencia técnica en el funcionamiento "inadecuado" del sistema de SEACE, así también en el marco de la convocatoria del presente procedimiento de selección se muestran incongruencias entre la hoja "REPORTE DE LANCES POR POSTOR" presentado por el participante con la hoja "REPORTE DE RESULTADO DEL PERIODO DE LANCES" extraído de la plataforma del SEACE mediante el usuario de la Entidad (Gobierno Regional de Apurímac), lo cual viene ocasionando conflictos entre los participantes y las entidades; en ese contexto, con relación a la solicitud de nulidad del postor CONISUR CON GEN E.I.R.L. de conformidad con el literal e) del Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.
2. Declarar la NULIDAD del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN DE CONCRETO (PEATONAL) 6 cm X 10 cm X 20 cm PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC, retrotrayendo a la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, a efectos que se programe nueva fecha y hora para la realización de los lances.
3. Por lo que, se recomienda elevar los actuados a la autoridad competente, a fin de que se proceda con la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria).

6. Que teniendo en cuenta el Informe N° 85-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 07/03/2022, es que, el Gerente General Regional, en fecha 08/03/2022, remitió a Gobernación Regional el Informe N° 033-2022-GRAP/06/GG sobre la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-GRAP-1. Por lo que, la Gobernación Regional en fecha 08/03/2022 mediante proveído administrativo consignado con expediente número 359, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte la resolución de declaratoria de nulidad;

7. Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 31/03/2022, mediante Opinión Legal N° 209-2022-GRAP/DRAJ, opina que: "De conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, deviene que el Titular de la Entidad conforme a su competencia atribuida por ley, declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de Adoquín de Concreto (Peatonal) 6 cm x 10cm x 20cm para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, a efectos de que se programe nueva fecha y hora para la realización de los lances a través del SEACE, y se continúen con las demás etapas del procedimiento, a fin de que se corrijan los vicios detectados, en observancia a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, los principios que rigen las contrataciones, los criterios de transparencia y objetividad a favor de los intereses del Estado. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la ley de contrataciones del estado;

**II. Base Legal:**

1. Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

104

2. Que, debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;

3. Que, así cabe mencionar que en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

4. El numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, “para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”;

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases;

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos;

5. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación;

Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas;

6. Que mediante Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE de fecha 29/01/2019, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa”, que en su numeral 7.5, párrafo quinto, señala expresamente que: **“En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el OEC o el Comité de Selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad”;**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

10

7. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 27° sobre Registro de la información y refiere que: “27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información (...) 27.3. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente”;

Artículo 43 sobre Órgano a cargo del procedimiento de selección y refiere que: “43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**”;

Artículo 68° sobre Rechazo de ofertas y refiere que: “(...) 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, **para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.** Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles (...)”;

Artículo 84° sobre el Otorgamiento de la buena pro y refiere que: “84.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso (...)”;

8. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

Artículo 1° sobre la Finalidad y refiere que: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°”;

Artículo 8° sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: “(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)”;

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)”;

Que, corresponde mencionar que el segundo párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que





se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

**Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;**

### III. Análisis Legal y Conclusión:

Que, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos remitidos mediante el Informe N° 033-2022-GRAP/06/GG y sus anexos; el expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria); los Informes Técnicos de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y de la Dirección Regional de Administración sobre nulidad de oficio del referido procedimiento de selección; la absolucón presentada por el Postor Adjudicatario, la respuesta a requerimiento de información brindada por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, corresponde efectuar el análisis legal:

1. Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha **07/02/2022** convocó el procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para la adquisición de Adoquín de Concreto (Peatonal) 6 cm x 10cm x 20cm para el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”, con un valor estimado de S/. 42,005.00 soles, **en adelante el procedimiento de selección;**

2. Que, en fecha **15/02/2022** en horas 10:00 de la mañana a horas 12:00 del mediodía, se realizó la apertura de ofertas y el periodo de lances, de manera electrónica en la plataforma del SEACE, y el **16/02/2022** se notificó a través del SEACE el “**Acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro**”, en el cual se dio a conocer el reporte de resultados del periodo de lances (electrónico), encontrándose en orden de prelación de 04 postores. Acto seguido se procedió con la verificación de la documentación de presentación obligatoria y documentos de habilitación de los dos primeros postores con mejor precio según el orden de prelación. **Finalmente el Órgano Encargado de Contrataciones designado para referido procedimiento de selección, otorgó la buena pro al Postor XELKING S.A.C. con RUC N° 20601343895 por el monto adjudicado de S/. 51.000.00 soles;**

3. Que, a través de los **Escritos s/n** presentado en fecha **22/02/2022** en mesa de partes de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac registrado con SIGEs Nros. 3849 y 3851, la Representante Legal de CONISUR CON GEN EIRL, solicito se declare la nulidad de oficio del acto administrativo del procedimiento de selección, peticionando como: **i) pretensión administrativa principal:** se declare la nulidad total del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, otorgada por el Comité de Selección. **ii) pretensión administrativa accesoria:** se retrotraiga el proceso de selección en mención a la etapa de periodo de lances, ello de conformidad al numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

4. Que, mediante el **Escrito N° 01** presentado en fecha **28/02/2022** en mesa de partes virtual de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac registrado con SIGE N° 4400, la Representante Legal de la Empresa XELKING SAC, absolvió el traslado al recurso de apelación, peticionando como: **i) Pretensión principal,** se declare la improcedencia del recurso de apelación presentado por el Postor CONISUR CON GEN EIRL contra el otorgamiento de la buena pro dentro del procedimiento de selección SIE N° 007-2022-GRAP-1. **ii) Pretensión accesoria,** se ratifique la buena pro del Postor XELKING SAC. **iii) Asimismo,** dio a conocer a la Entidad, que el Postor CONISUR CON GEN EIRL presuntamente habría adulterado el documento denominado CERTIFICADO DE VIGENCIA con código de verificación 59528542 respecto a la solicitud N° 2021-5655458 de fecha 28/01/2021, hora 09:30:26 emitido supuestamente por la Oficina Registral de Cusco, el día 28/01/2022 a horas 10:25:30. Sin embargo, refiere que constato mediante el código de verificación 59528542 y el Código QR, inserto en la parte superior derecha del citado documento, que corresponde al certificado de vigencia de la Empresa CONISUR CON GEN EIRL, **este fue expedido con fecha 18/11/2021 (se adjunta)**, lo que evidencia que la vigencia poder





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



104

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

expedida por la SUNARP, fue adulterado en el extremo de su fecha de expedición y a la tasa registral correspondiente al ejercicio 2022, en consecuencia a la fecha de presentación de la oferta y el recurso de apelación se encontraba vencido, no siendo eficaz para acreditar la titularidad de la persona jurídica y constituyendo fraude procesal. Lo que hace de conocimiento a la Entidad, a efectos de que se proceda conforme al numeral 259.3 del artículo 259 del RLCE;

4.1. Con relación a lo informado, a través del **Escrito N° 01** presentado a la Entidad en **fecha 28/02/2022** registrado con SIGE N° 4400, **por la Empresa XELKING SAC**, sobre la presunta adulteración del documento denominado CERTIFICADO DE VIGENCIA con código de verificación 59528542, respecto de la solicitud N° 2021-5655458 de fecha 28/01/2022 presentado por el Postor CONISUR CON GEN EIRL, se informa que este documento, habría vulnerado el principio de presunción de veracidad. **Sobre el particular, corresponde se disponga por competencia a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad, para que en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, realice la inmediata fiscalización posterior de la oferta presentada por CONISUR CON GEN EIRL en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-1 (Primera Convocatoria) e implemente las acciones legales que corresponda, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado;**

5. Que, el Abogado de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 04/03/2022, emitió el Informe N° 288-2022-GRAP/07.04 – Informe Técnico sobre la Nulidad de Oficio de la Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-7-2022-GRAP-1, señalando que:

“(…) Complementariamente, cabe manifestar que una vez publicada el otorgamiento de Buena Pro en el Sistema del SEACE, se recibió llamadas telefónicas de algunos participante, quienes nos manifestaron su preocupación y malestar, sobre los inconvenientes constantes que se viene presentando en la plataforma del SEACE; como sucedió en el presente procedimiento de selección, específicamente durante el periodo de lances sucesivos en línea, antes de culminado el tiempo programado, en la plataforma se habrían presentado problemas de conectividad en la plataforma, limitando continuar con los lances sucesivos en línea para mejora de precios finales; dicho aparente funcionamiento “inadecuado” en el sistema, ha ocasionado que muchos participantes habrían sido afectados, estas incidencias obviamente ha ocasionado un perjuicio a nuestra entidad.

En ese contexto, visto el contenido integral del documento de solicitud de “nulidad”, del participante CONISUR CON GEN E.I.R.L., con RUC 20600528743, se evidencia incongruencias entre la hoja “REPORTE DE LANCES POR POSTOR” presentado por el participante, con la hoja “REPORTE DE RESULTADO DEL PERIODO DE LANCES” extraído de la plataforma del SEACE mediante el usuario de la nuestra entidad (GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC), lo cual corrobora aparente deficiencias que vienen presentando en el funcionamiento del SEACE, ocasionando conflictos entre los participantes y las entidades convocantes, conforme se muestran en las imágenes líneas abajo:

Lo extraído de la plataforma del SEACE con usuario de la Entidad, evidenciándose que efectivamente no registra el nombre del participante CONISUR CON GEN E.I.R.L.

### REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-7-2022-GRAP-1

Entidad Convocante			
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL			
No Item			
1			
Descripción del Item			
ADOQUIN DE CONCRETO PEATONAL DE 20 cm x 10 cm x 6 cm			
Moneda			
Soles			
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20601343895	XELKING S.A.C.	51000
2	20602136290	CORPORACION RISO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORPORACION RISO E.I.R.L.	53540.19
3	10409345366	HANCCO CHARA VIRGINIA	54742
4	20556937738	CNR CONTRATISTAS Y PROVEEDORES GENERALES S.A.C.	57330

Sin embargo, el reporte presentado por el participante; evento registrado a las 11:49:58 horas del día 15/02/2022; se aprecia que el valor de lance es de S/. 45000,00, siendo monto que se encuentra muy por debajo del primero lugar según Orden de prelación del Reporte de Resultados del periodo de Lances, como se muestra a continuación





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

10

REPORTE DE LANCES POR POSTOR						
Subasta Inversa Electrónica No SIE-SIE-7-2022-GRAP-1						
Entidad Convocante		GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL				
No Item		1				
Descripción del Item		ADQUIN DE CONCRETO PEATONAL DE 20 cm x 10 cm x 6 cm				
Moneda		Soles				
No de Lance	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha Hora	Acción	Valor Lance	Observación
1	20600628743	CONISUR CON GEN E.I.R.L.	2022-02-15 11:49:56.0	Nuevo lance	45000	El postor disminuyó su propuesta en 1341.00 Soles para establecer su nuevo lance.

CONISUR CON GEN E.I.R.L.  
RUC: 20600628743  
*Ornela Isabel Bolognesi Enriquez*

Por otra parte, cabe precisar para el presente procedimiento de selección, en total **11 participantes** presentaron sus ofertas, sin embargo según al **Reporte de Resultados del periodo de Lances**, de este evento aparentemente no habrían participado 7 postores, equivalente al 64% de los que presentaron sus ofertas, siendo un porcentaje alto e inusual, ya que por lo general casi el 100% de los que presentan sus ofertas participan del evento de **lances de postores en línea**, según al cronograma prevista en la plataforma del SEACE, seguidamente se muestran el registro de participantes que presentaron sus **ofertas electrónicas**.

Nº	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20601343895	XELKING S.A.C.	14/02/2022	18:29:47	20601343895	14/02/2022	18:34:17	Enviado	Valido		
2	20602863124	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES FAEDU S.A.C.	14/02/2022	17:27:30	20602863124	14/02/2022	17:28:04	Enviado	Valido		
3	20392529374	JN VIRDCO S.A.C	14/02/2022	11:33:58	20392529374	14/02/2022	11:34:14	Enviado	Valido		
4	20600528743	CONISUR CON GEN E.I.R.L.	14/02/2022	21:55:01	20600528743	14/02/2022	21:55:16	Enviado	Valido		
5	20350937738	CHR CONTRATISTAS Y PROVEEDORES GENERALES S.A.C.	14/02/2022	12:40:30	20350937738	14/02/2022	12:41:36	Enviado	Valido		
6	10430485429	HUAMANI ROJAS BELEN	14/02/2022	15:16:33	10430485429	14/02/2022	15:16:44	Enviado	Valido		
7	20602136290	CORPORACION RISO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORPORACION RISO E.I.R.L.	14/02/2022	17:46:11	20602136290	14/02/2022	17:47:52	Enviado	Valido		
8	10460401050	ESCOBAR CANDIA YESENIA	14/02/2022	19:45:42	10460401050	14/02/2022	19:49:54	Enviado	Valido		
9	20490613405	GUEVARA INGENIEROS Y CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GICON E.I.R.L.	14/02/2022	20:16:53	20490613405	14/02/2022	20:17:37	Enviado	Valido		
10	20509860981	PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C.	14/02/2022	18:06:08	20509860981	14/02/2022	18:06:23	Enviado	Valido		

11 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 1 a 10. Página 1 / 2

Nº	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
11	10409345366	HANCCO CHARA VIRGINIA	14/02/2022	18:01:19	10409345366	14/02/2022	18:01:35	Enviado	Valido		

11 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 11 a 11. Página 2 / 2

Nota: Sobre la base de las quejas recibidas se ha visto por conveniente comunicarnos con algunos de los 11 participantes que presentaron sus ofertas pero no figuran en el Reporte de Resultados del periodo de Lances, de la interacción con algunos de ellos, podemos señalar que la mayoría se sentían mortificados por la forma como viene funcionando la plataforma del SEACE, inclusive sin conocimiento de causa algunos de ellos pensando lo peor, que los operadores del SEACE de nuestra entidad estaríamos interviniendo para que no funciones de manera adecuada, **aclorando que una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores.**

Respecto de los inconvenientes y/o fallas recurrentes que viene presentándose en el funcionamiento del sistema SEACE durante los primeros meses del año 2022, detalla casos concretos se han presentado como es la SIE N° 5-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria) y SIE N° 6-2022-GRAP-1(Primera Convocatoria)"

**Por lo que concluyo señalando que:**

1. Conforme se evidencia, durante los primeros meses del año 2022 en otros procedimientos de selección convocadas por la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, vienen presentándose incidencia técnica en el funcionamiento "inadecuado" del sistema de SEACE, así también en el marco de la convocatoria del presente procedimiento de selección se muestran incongruencias entre la hoja "REPORTE DE LANCES POR POSTOR" presentado por el participante con la hoja "REPORTE DE RESULTADO DEL PERIODO DE LANCES" extraído de la plataforma del SEACE mediante el usuario de la Entidad (Gobierno Regional de Apurímac), lo cual viene ocasionando conflictos entre los participantes y las entidades; en ese contexto, con relación a la solicitud de nulidad del postor CONISUR CON GEN E.I.R.L. de conformidad con el literal e) del Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

104

2. Se declare la NULIDAD del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN DE CONCRETO (PEATONAL) 6 cm X 10 cm X 20 cm PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC, retrotrayendo a la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, a efectos que se programe nueva fecha y hora para la realización de los lances.

6. Que, atendiendo a los argumentos de la solicitud de nulidad de CONISUR CON GEN E.I.R.L., la absolución realizada por la Empresa XELKING S.A.C. y a lo manifestado por las instancias administrativas de la Entidad, es importante, en principio, traer a colación lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica

112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
- Apertura de ofertas y periodo de lances.**
- Otorgamiento de la buena pro (...)

112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE”

7. Que asimismo, en atención a lo señalado en el numeral 112.3 del citado artículo, también corresponde traer a colación lo señalado en la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD que regula el “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”, específicamente en sus numerales 7.3.2 y 7.4, tal como se detalla a continuación:

“7.3.2 Periodo de lances. El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. Para tal efecto, el postor debe realizar lo siguiente:

- Acceder al SEACE, a través de su usuario y contraseña, en la fecha y hora indicadas en el calendario del procedimiento.
- Ingresar a la ficha del procedimiento y seguidamente acceder a la opción mejora de precios.
- Hacer efectiva su participación en la mejora de precios mediante lances en línea. Para ello el postor visualizará el monto de su oferta, mientras que el SEACE le indicará si su oferta es la mejor o si está perdiendo o empatando la subasta hasta ese momento.

El postor puede mejorar su propia oferta durante el período establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado.

Cinco (5) minutos antes de la finalización del horario indicado en el calendario del procedimiento para efectuar los lances en línea, el sistema enviará una alerta indicando el cierre del periodo de lances, durante el cual los postores pueden enviar sus últimos lances. Cerrado este ciclo no se admitirán más lances en el procedimiento.

7.4 Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores.

Para efectos de conocer al ganador del proceso, el sistema genera un reporte con los resultados del ciclo del periodo de lances, permitiendo a la Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual quedará registrado en el sistema.

Página 15 de 21





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1001

En caso de empate, el sistema efectúa automáticamente un sorteo para establecer el postor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación".

8. Que, atendiendo a lo señalado en el Reglamento y en la citada Directiva, queda claro que el **periodo de lances**, constituye una etapa de realización imprescindible en un procedimiento de subasta inversa electrónica; en tal sentido, la propia naturaleza de este tipo de procedimiento de selección amerita la necesaria realización de una etapa en la cual los postores puedan mejorar sus ofertas económicas, todo con la finalidad de obtener el mejor precio posible del bien objeto de contratación. **De ese modo, es el propio periodo de lances o mejora de precios, el que constituye la esencia de la subasta inversa electrónica.**

9. Que, en ese contexto, se aprecia que la controversia a dilucidar, consiste en determinar si existieron fallas o inconvenientes en el SEACE el 15 de febrero del 2022 (fecha prevista para la apertura de ofertas y periodo de lances), de modo que no se haya podido visualizar a todos los postores que presentaron ofertas y/o que realizaron lances dentro del horario establecido en el cronograma del procedimiento de selección, siendo uno de ellos CONISUR CON GEN EIRL. Circunstancia que no solo habría tenido repercusión en la participación de CONISUR CON GEN E.I.R.L., sino también en los demás postores del procedimiento de selección;

A ello, resulta pertinente señalar que, de acuerdo a la información publicada en la ficha del SEACE, el procedimiento de selección se desarrollo de acuerdo al siguiente cronograma:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/02/2022	07/02/2022
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	08/02/2022 00:01	14/02/2022 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	15/02/2022 10:00	15/02/2022 12:00
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE - OEC DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	16/02/2022 08:30	16/02/2022

Según se advierte, en fecha 15/02/2022 de 10:00 a 12:00 horas, fue la oportunidad prevista para que los Postores efectúen los lances con el propósito de reducir el precio de su oferta para acceder a la buena pro.

10. Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales remitidos y los fundamentos expuestos, a fin de que se cuente con mayores elementos de juicio para resolver, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 10/03/2022, mediante la presentación del Formato F que adjunta el Oficio N° 031-2022-GR.APURIMAC/DRAJ, solicitó información a la Dirección del SEACE del OSCE con atención a la Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, en los siguientes términos:

1. Remita un Informe, en el cual exprese su posición con respecto a lo señalado por la Empresa CONISUR CON GEN EIRL, sobre las supuestas fallas y/o incidencias que habría ocurrido en el SEACE, en la fecha y hora, en que debieron efectuarse los lances del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 007-2022-GRAP-1 y, porque motivos no se habría registrado en el sistema del SEACE – Reporte de Resultados del Periodo de Lances, los lances, ni la mejora de lances efectuados por dicha empresa y de otros Participantes.

2. Previa revisión de la bitácora de incidencias del sistema del SEACE, informe si se ha advertido o no, el registro de alguna INCIDENCIA TÉCNICA sobre la base de datos de producción del SEACE, reportado el día 15/02/2022, de 10:00 AM a 12:PM en la etapa de periodo de lances, respecto de referido procedimiento de selección.

11. Que, posteriormente la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, vía correo electrónico, en fechas 14/03/2022 y 17/03/2022 mediante el Oficio N° 032-2022-GR.APURIMAC/DRAJ, reitero se atienda la solicitud de información a la Dirección del SEACE del OSCE;

Página 16 de 21





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

10

12. Que, en virtud al requerimiento realizado, es que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 24/03/2022, remitió el Informe 440-2022-GR.APURIMAC/07.04, sobre la respuesta brindada por el OSCE, adjuntando: El Oficio N° D000580-2022-OSCE-SGE, el Memorando N° D000105-2022-OSCE-DSEACE y el Informe N° D000065-2022-OSCE-SCGU emitido por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE (e), a través del cual se dio respuesta al requerimiento de información, en los siguientes términos:

**"(...) II. Análisis:**

2.1 Al respecto, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se observa que la etapa del periodo de lances de la SIE-SIE-7-2022-GRAP-1, convocada por el Gobierno Regional de Apurímac Sede Central, estuvo programada para el 15/02/2022 desde las 10:00 hasta 12:00 horas.

Asimismo, en el reporte de lances por postor se observa que se ejecutaron cuarenta y un (41) acciones (36 nuevos lances y 5 deshacer lances), de los cuales un (1) lance fue ejecutado por el participante CONISUR CON GEN EIRL realizado a las 11:49:58 horas, por un monto de S/. 45,000.00 soles y que en el Reporte de resultados del periodo de lances no se visualiza al citado participante.

2.2 De igual manera de la revisión del SEACE se verifica que el 15/02/2022 entre las 10:00 y 12:00 horas, sesenta y seis (66) proveedores ejecutaron doscientos sesenta y ocho (268) acciones de lances, en dieciocho (18) procedimientos de selección, tal como se muestra en el cuadro siguiente: "(...)"

Procedimiento de Selección	Cantidad de Proveedores	Cantidad de Acciones de Lance
SIE-SIE-7-2022-GRAP-1	9	41

"(...)"

**III. Conclusión y recomendación:**

3.1 En atención a lo solicitado por el Gobierno Regional de Apurímac Sede Central, de acuerdo a la informado por la Sub Dirección de Gestión Funcional del SEACE, el último lance de fecha 15/02/2022 a horas 11:53:11 del proveedor HUAMAMI ROJAS BELEN se registro de manera incorrecta en la SIE- SIE-7-2022-GRAP-1, ello podría deberse a una intermitencia en la conectividad externa a la plataforma del SEACE, lo que ha ocasionado que el Reporte de Resultados del periodo de Lances no se genere correctamente. Por ello, no se visualizan todos los postores que presentaron ofertas y/o que realizaron lances dentro del horario establecido en el cronograma, siendo uno de ellos CONISUR CON GEN E.I.R.L. (...)"

13. Nótese del texto glosado que, que según lo señalado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE (e), que ha informado que:

- De la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), observa que la **etapa del periodo de lances de la SIE-SIE-7-2022-GRAP-1**, convocada por el Gobierno Regional de Apurímac Sede Central, **estuvo programada para el 15/02/2022 desde las 10:00 hasta 12:00 horas.**

- En el reporte de lances por postor se observa que se ejecutaron cuarenta y un (41) acciones (36 nuevos lances y 5 deshacer lances), de los cuales de los cuales un (1) lance fue ejecutado **POR EL PARTICIPANTE CONISUR CON GEN EIRL realizado a las 11:49:58 horas, por un monto de S/. 45,000.00 soles y QUE EN EL REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES NO SE VISUALIZA AL CITADO PARTICIPANTE.**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



101

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- De igual manera de la revisión del SEACE, se verifica que el 15/02/2022 entre las 10:00 y 12:00 horas, sesenta y seis (66) proveedores ejecutaron doscientos sesenta y ocho (268) acciones de lances, en dieciocho (18) procedimientos de selección, siendo uno de estos:

Procedimiento de Selección	Cantidad de Proveedores	Cantidad de Acciones de Lance
SIE-SIE-7-2022-GRAP-1	9	41

- Por lo que concluye señalando, entre otros que: **“En atención a lo solicitado por el Gobierno Regional de Apurímac Sede Central, de acuerdo a la informado por la Sub Dirección de Gestión Funcional del SEACE, el último lance de fecha 15/02/2022 a horas 11:53:11 del proveedor HUAMAMI ROJAS BELEN se registro de manera incorrecta en la SIE- SIE-7-2022-GRAP-1, ello podría deberse a una intermitencia en la conectividad externa a la plataforma del SEACE, LO QUE HA OCASIONADO QUE EL REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES NO SE GENERE CORRECTAMENTE. POR ELLO, NO SE VISUALIZAN TODOS LOS POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS Y/O QUE REALIZARON LANCES DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA, SIENDO UNO DE ELLOS CONISUR CON GEN E.I.R.L. (...)”**

14. Que, dada la situación reseñada, resulta relevante señalar que, en el caso de autos, conforme a lo informado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE (e), no se cumplió con desarrollar de manera correcta una de las etapas de la Subasta Inversa Electrónica, consistente en el periodo de lances, conforme a lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7.3.2 y 7.4 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD - "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica";

Debe precisarse que dicha etapa resulta relevante, en la medida que **i)** promueve condiciones de competencia efectiva entre los postores, quienes pueden mejorar su oferta económica de acuerdo a los precios ofertados y lances realizados por los demás postores que ellos pueden visualizar en línea, con la finalidad de ofertar el menor precio y acceder a la buena pro y **ii)** permite que la Entidad obtenga bienes y servicios comunes al mejor precio.

Consecuentemente, se aprecia que el periodo de lances es parte de una tapa necesaria en el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica, pues permite a los postores competir para mejorar el precio de su oferta y así acceder a la buena pro, más aún considerando que en este tipo de procedimiento de selección el único factor de evaluación es el precio.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo **informado** por el **Sub Director de Gestión Funcional del SEACE (e)**, que: **“(…) de los cuales un (1) lance fue ejecutado POR EL PARTICIPANTE CONISUR CON GEN EIRL realizado a las 11:49:58 horas, por un monto de S/. 45,000.00 soles y que en el REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES NO SE VISUALIZA AL CITADO PARTICIPANTE”.** **Por lo que, ha concluido señalando entre otros que:** **“(…) En atención a lo solicitado por el Gobierno Regional de Apurímac Sede Central, de acuerdo a la información brindada por la Sub Dirección de Gestión Funcional del SEACE, el último lance de fecha 15/02/2022 a horas 11:53:11 del proveedor HUAMAMI ROJAS BELEN se registró de manera incorrecta en la SIE-SIE-7-2022-GRAP-1, ello a una posible intermitencia en la conectividad externa a la plataforma del SEACE, lo que ha ocasionado que el reporte de resultados del periodo de lances no se genere correctamente, por ello no se visualizan todos los postores que presentaron ofertas y/o que realizaron lances dentro del horario establecido en el cronograma, siendo uno de ellos CONISUR CON GEN E.I.R.L”.** De este inconveniente atípico informado por el SEACE, se advierte que en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), adolece de un vicio de nulidad, al contravenir lo establecido por el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7.3.2 y 7.4 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD - "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica";

Página 18 de 21

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164  
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Situación que, desnaturaliza la finalidad del método de contratación "subasta inversa electrónica", afectándose la necesidad que la Entidad buscaba satisfacer con la contratación, en términos de mejor precio, calidad y oportunidad;

10

En dicho contexto, tenemos que el procedimiento de selección no se realizó de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, generándose que la Entidad, otorgue la buena pro a un Postor cuya oferta económica resulta más onerosa, circunstancia que, como es evidente es contraria a la propia naturaleza del método de contratación "subasta inversa electrónica", y a los fines y objetivos de la Entidad, lo cual; a su vez vulnera los principios que rigen las contrataciones como son competencia, eficacia y eficiencia, así como el principio de debido procedimiento;

En ese orden de ideas, el vicio acaecido en la etapa de periodo de lances, por su trascendencia, no resulta pasible de conservación, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo; razón por la cual, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido;

15. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, de la revisión de los antecedentes documentales del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), se observa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para referido procedimiento, en fecha 16/02/2022, han otorgado la buena pro del procedimiento de selección, mediante el "Acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica SIE – SIE - 7-2022-GRAP- 1 (Primera Convocatoria)" al Postor XELKING S.A.C. con RUC N° 20601343895, por el monto de S/ 51,000.00 soles, el cual supera el monto estimado de la contratación, que es la suma de S/ 42,005.00 soles, sin contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la entidad, establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el quinto párrafo del numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa", lo cual acarrea la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por la causal de contravención a las normas legales, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

En dicho contexto, se tiene que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), el Órgano Encargado de las Contrataciones, designado para referido procedimiento, transgredieron lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el quinto párrafo del numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD;

16. Que, en un escenario como el descrito, debe precisarse que la respuesta que ofrece la normativa de contrataciones del estado, es la posibilidad de corregir los actos contrarios a su disposiciones. Así tenemos:

i) El numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

En este punto, resulta pertinente traer a colación que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

1001

En adición a ello, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;



17. Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que el Titular de la Entidad, declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de Adoquín de Concreto (Peatonal) 6 cm x 10cm x 20cm para el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, a efectos de que se programe nueva fecha y hora para la realización de los lances a través del SEACE, y se continúen con las demás etapas del procedimiento, a fin de que se corrijan los vicios detectados, en observancia a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, los principios que rigen las contrataciones, los criterios de transparencia y objetividad a favor de los intereses del Estado. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la ley de contrataciones del estado;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018, y la Ley N° 30305, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-7-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de Adoquín de Concreto (Peatonal) 6 cm x 10cm x 20cm para el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”, por contravenir las normas legales, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, a efectos de que se programe nueva fecha y hora para la realización de los lances a través del SEACE y se continúen con las demás etapas del procedimiento de selección. En mérito a los antecedentes documentales, informes técnicos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designados para referido procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, **exhortándoseles bajo responsabilidad**, tengan mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones y actúen de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia conforme a lo dispuesto por el RLCE y sus modificatorias, y; que proceda a la inmediata fiscalización posterior de la oferta presentada por CONISUR CON GEN E.I.R.L. en el presente procedimiento de selección e implemente las acciones legales que corresponda, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución y copia de sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de dar el inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar. 1001

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚPLASE;**



*[Firma manuscrita]*

**BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

BLN/GR  
MPG/DRAJ

